

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Martínez Campos, en telegrama del 22, dice que, después de poseionado el batallón cazadores Manila de Castel-Ciudad, el enemigo incendió con sus fuegos las casas que quedaban a la derecha, rompiéndolo rudo, que aun continuaba; pero más lento, de metralla y fusil, y arrojando granadas de mano contra la expresada fuerza, que seguirá posesionada de él por lo importante que es el cortarles el agua.

Se les hicieron 24 prisioneros, y tuvimos ocho heridos. Previene que se hiciera un amago contra Lengua de Sierpe, y que los Ingenieros practican un reconocimiento donde ha empezado a abrirse brecha.

El General Arrando llegó a Puigcerdá por hallarse en sus inmediaciones las facciones de Saballs y aragonesas, que como dije a V. E. huyeron anteayer al aproximarse mis fuerzas. Le he dado orden no cese hasta dar alcance a Savalls.

El General Estéban participa con fecha 20, desde San Lorenzo de Morunys, que Castells con 1.400 hombres tenia ocupado el Coll de Port, siendo desalojado de esa posición por los certeros disparos de la artillería y ataque de dos batallones de la brigada Campo. El enemigo tuvo bastantes bajas, y las nuestras muy inferiores.

El Brigadier Acellana atacó en Caldas de Mombuy a las facciones de Mariano de la Coloma y Mariano de Castel-Tersol con bastante Caballería, defendiéndolo los carlistas durante hora y media, siendo perseguidos hasta cerca de San Feliú de Codina: se le han hecho algunos prisioneros, y cogidos caballos; armas, municiones y

otros efectos de guerra; no pudiendo precisar las bajas de una y otra parte, pero han sido mucho mayores las del enemigo.

NORTE.—El General en Jefe participa que los pueblos rechazan las armas que quieren hacerles tomar los carlistas para su defensa, habiendo esto dado lugar en algunos a tumultos y prisiones. La emigración de vecinos de los pueblos inmediatos preocupa a los carlistas por los recursos de que les priva y fuerza moral que les hace perder.

CENTRO.—El Brigadier Delatre dice desde Benabarre que se le han presentado ocho Carlistas de la escolta de Dorregaray, que se habian acogido a indulto con armas y caballos ante el Brigadier Cassola. Añade que en el término de Alcampel apareció un grupo de carlistas de la facción Bendicho; y armados en somaten los vecinos de aquel pueblo, lograron capturar al referido cabecilla y cuatro de los suyos.

Dice también que por aquellas montañas hay muchos dispersos de las facciones del Centro.

El Consúl de Bayona da cuenta de haber remitido ayer a Santander y San Sebastian 40 presentados, y que el día anterior envió otros 15 a Fuenterrabía.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

RESERVAS.

Sin embargo que en el Boletín de esta provincia, núm. 98 de 16 de los corrientes se halla inserta la Real circular de 13 del mismo, dando instrucciones para llevar a efecto el Real decreto llamando 100.000 hombres al servicio de las armas, he considerado se publique de nuevo la citada Real circular para que se proceda a su cumplimiento por los Ayuntamientos y no se excusen de ignorancia, teniendo presente que en este importante servicio la menor falta que se cometa será casti-

gada con todo rigor con las penas dispuestas en la ley de reemplazos vigente, y que separadamente con una multa de 20 a 100 pesetas a los Alcaldes y Secretarios de los municipios.

Guadalajara 24 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Para llevar a efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 del actual, por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Formado el padron segun previene el Real decreto de 31 de Julio último, se hará el alistamiento en los primeros dias de Setiembre próximo, y comprenderá: primero, los mozos que el día 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad, sin llegar a los 19; y segundo, los mozos que teniendo 19 años, y sin haber cumplido 25 en el mismo día, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército.

Art. 2.º En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con la variación de que los dos años de residencia a que se refiere el art. 38 se entenderán los anteriores el día 20 del corriente mes, y que antes del día 8 de Setiembre se publicará dicho alistamiento en la forma prevenida por el artículo 42 de la citada ley.

Art. 3.º El domingo 12 de Setiembre próximo darán principio los Ayuntamientos a la rectificación del alistamiento, que continuará hasta el 25 inclusive, con las formalidades que exige el cap. 6.º de la ley de reemplazos, en los dias en que hubiere sesión, anun-

ciándose esta previamente al fin de la anterior.

Art. 4.º Los mozos que dentro del plazo indicado no solicitaren su inclusión en el alistamiento, caso de no figurar en él, hallándose comprendidos en el artículo 1.º de la presente Real orden, serán destinados a servir ocho años en los ejércitos de Ultramar, igualmente que los que sin causa justificada dejen de presentarse el día señalado para su ingreso en Caja, sin perjuicio de que se cumplan las dos primeras disposiciones de la circular de 1.º de Abril último hasta que fueren habidos.

Art. 5.º Cuando se trate de resolver acerca de las exclusiones del alistamiento, con arreglo a los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 1.º de esta circular respecto a la edad de los mozos alistados.

Art. 6.º Las reclamaciones que se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos se resolverán con sujeción a lo mandado en el capítulo 7.º de la ley, sustituyendo en el art. 53 la fecha de 20 de Octubre a la de 15 de Abril, y la de 20 del actual a la de 1.º de Enero en el art. 55.

Art. 7.º El repartimiento del contingente de este reemplazo se verificará con arreglo al capítulo 2.º de la expresada ley, y los Gobernadores de provincia cumplirán sin demora lo dispuesto en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, abreviando los plazos en ella señalados cuando fuere preciso para poder remitir sin falta por el correo a este Ministerio antes del 15 del Setiembre próximo el estado de mozos sorteados en 7 de Marzo último, y su resumen debidamente comprobados por la Comisión provincial, con estricta sujeción al modelo unido a dicha circular.

El indicado resumen se comunicará también por telégrafo a este Ministerio inmediatamente que sea conocido con toda seguridad y exactitud.

Art. 8.º Si en algun pueblo no se hubiesen verificado las operaciones del último reemplazo, ó no constase debidamente el número de mozos sorteados para el mismo, se atenderá al de los alistados en la última reserva de que se tengan datos, con exclusion de la extraordinaria decretada en 18 de Julio

de 1874, segun resulte de las listas rectificadas que oportunamente se tuvieron en cuenta para el acto del llamamiento y declaracion de soldados. Cuando ni aun esto fuere posible se computará prudencialmente dicho número por los Gobernadores y Comisiones permanentes de las respectivas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo antes del 15 de Setiembre los datos que hubieren tenido en cuenta para la formacion de este computo.

Art. 9.º El repartimiento general del contingente entre las provincias se formará y publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los documentos indicados en los artículos anteriores.

Art. 10. En el dia 24 de Setiembre se reunirán las Diputaciones provinciales para repartir el cupo señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en la quinta de este año, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la ley de reemplazos, y publicando el resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas antes del dia 1.º de Octubre próximo en el *Boletín oficial*.

Art. 11. Las mismas Diputaciones nombrarán una Comision auxiliar de tres ó cinco individuos de su seno á fin de que en caso necesario suplan á los de la permanente, y presencien la entrega de los quintos en la Caja con arreglo al art. 110 de la ley.

Art. 12. El domingo 26 de Setiembre se verificará el sorteo general; y en 3 de Octubre siguiente empezará el acto del llamamiento y declaracion de soldados en todos los pueblos del Reino, con las formalidades prevenidas en los capítulos 8.º y 10 de la ley de reemplazos, salva la excepcion consignada en las disposiciones 7.ª y 8.ª de la circular de 9 de Marzo último.

Art. 13. Sicon los mozos sorteados en 26 de Setiembre no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al artículo 87 de la ley, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los de las reservas anteriores en la forma prevenida por Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo del presente año.

Art. 14. Quedarán excluidos del servicio militar en este reemplazo los mozos procedentes de las reservas de 1873 y 1874 que hubiesen contraido matrimonio hasta el dia 12 del actual, en que se ha publicado el Real decreto que llama 100.000 hombres á las armas, con tal que expongan dicha circunstancia al Ayuntamiento respectivo en el acto de declaracion de soldado.

Art. 15. Las excepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.º de Marzo de 1862, salva la excepcion consignada en el artículo siguiente; y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, segun la regla 7.ª del artículo 77, se considerarán precisamente con relacion al 3 de Octubre inmediato, que se designa en el art. 12 para el llamamiento y declaracion de soldados.

Tambien susistirán las exenciones á que se refieren el decreto de 20 de Mayo de 1874 y la Real orden circular de 8 de Marzo último, en consonancia con el art. 74 de la ley.

Art. 16. Para que las excepciones comprendidas en los números 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos aprovechen á los nietos, será preciso que sean estos huérfanos de padre y madre,

y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

Art. 17. La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 530 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874.

Art. 18. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 530 milímetros, tambien comprenderán en ella á los mozos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presnencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligacion de presentarse en la capital.

Art. 19. La entrega de los quintos en la Caja de la provincia empezará el dia 15 de Octubre próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley de reemplazos.

Art. 20. Para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja, podrá esta dividirse en dos secciones, cuando los Gobernadores lo consideren necesario de acuerdo con la Comision provincial y la Autoridad superior militar de la provincia respectiva,

Art. 21. Segun previene el art. 107 de la ley, los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, señalarán anticipadamente los dias en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 22. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el cap. 16 de la misma ley, obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituido, á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar.

La edad del sustituto no podrá exceder de 34 años cumplidos.

Art. 23. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 2.000 pesetas señalada en el artículo 6.º del decreto de 10 de Febrero último, y se entregará á disposicion del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, presentándose la oportuna carta de pago á la Comision provincial respectiva con arreglo al art. 151 de la ley.

Art. 24. La edad que está señalada en su art. 127 para no poder expedir pasaportes con destino al extranjero, sin previo depósito ni fianza, será en lo sucesivo la de 15 á 36 años cumplidos.

Art. 25. Los Gobernadores cuidarán de que se publique la presente Real orden, así como el Real decreto á que se refiere, al dia siguiente de su recibo, y darán á este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado remitiendo á la vez un número del *Boletín* en que se inserten las disposiciones prevenidas en el art. 7.º de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 27.

Este Gobierno sospecha con fundado motivo, que algunos desterrados carlistas, tanto de esta provincia como de otras,

evaden el cumplimiento de la ley, y si bien abandonan sus domicilios figurando salen á cumplir las órdenes del destierro que se les impone, solo hacen un cambio de vecindad en cualquiera otro pueblo, burlando de ese modo la vigilancia de las autoridades. Decidido á corregir tales abusos, encargo á todas las autoridades de esta provincia, ejerzan una esquisita vigilancia con aquellos que se encuentren en este caso, haciéndoles salir inmediatamente para el punto que hayan sido destinados, no consintiendoles más permanencia en los pueblos, que la necesaria para descansar, á menos que alguna causa legítima y justificada les haga indispensable mayor extancia, en cu-

yo caso darán cuenta inmediatamente á este Gobierno.

Tan dispuesto estoy á cumplir y hacer que se cumplan por todos mis subordinados y dependientes las órdenes transmitidas por mi conducto, que la más leve falta, será castigada con igual pena á la que se impuso á aquel ó aquellos de cuya ocultacion se trate, embargándoles además sus bienes y poniéndoles á disposicion del Tribunal competente para que, como encubridores de los carlistas y desobedientes á las superiores órdenes, sea castigado con arreglo á la ley.

Guadalajara 22 de Agosto de 1875.

El Gobernador,
Augusto José de Casanova.

COMISION PROVINCIAL.

DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA.

QUINTAS.—CIRCULAR.

Prevenido por el art. 5.º del Real Decreto de 30 de Abril último, se proceda á la revision de exenciones concedidas en anteriores reemplazos hasta la segunda reserva de 1874, y practicada dicha operacion por lo que respecta á los años de 1869 á 1872 inclusive, la Comision provincial se ha servido señalar el 1.º del próximo mes de Setiembre para dar principio á la revision de las correspondientes á la reserva de 1873, á cuyo efecto se publica á continuacion, relacion de los individuos que en cada dia han de presentarse en esta capital al referido acto, á cargo de un Comisionado que designará el Ayuntamiento respectivo.

Siendo posible que algunos de los individuos que se figuran, hayan sido comprendidos en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, cuidarán los Sres. Alcaldes de dar cuenta inmediata, de los casos de esta naturaleza, suspendiendo á la vez la presentacion del individuo ó individuos que se hallen en tales condiciones, teniendo por último presente que en las exenciones que se hubieren otorgado por impedimentos de los padres ó hermanos de los mozos, deberán tambien concurrir á la capital á nuevo reconocimiento.

Guadalajara 23 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.

RESERVA DE 1873.

Dia 1.º de Setiembre.

Partido de Atienza.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Declaracion de las exenciones.
Atienza.....	Nicolás de Andrés Higes.....	Inútil.
Idem.....	Leandro Cabellos Asenjo.....	Exento.
Idem.....	Galo Infante Galan.....	Idem.
Idem.....	Eulogio Serrano de Francisco.....	Inútil.
Idem.....	José Beato Nicolás.....	Exento.
Alcorlo.....	Nicanor Masa Sierra.....	Inútil.
Albendiego.....	Rufino Olalla Romero.....	Idem.
Idem.....	Francisco Luego A parieio.....	Exento.
Aldeanueva de Atienza.....	Eusebio Gil Montero.....	Inútil.
Idem.....	Tomás Elvira Alonso.....	Idem.
Idem.....	Julian Montero Escribano.....	Exento.
Bañuelos.....	José Alvaro Noguerales.....	Inútil.
Bodera.....	Blas Plaza de Mingo.....	Idem.
Idem.....	Meliton de Mingo Mingo.....	Idem.
Bustares.....	Alejandro Llorente Garrido.....	Idem.
Catalojas.....	Esteban Moreno Cerezo.....	Idem.
Campisábalos.....	Pablo Sabido Sevilla.....	Idem.
Idem.....	Rufino Sabido Chicharro.....	Idem.
Cabezadas.....	Francisco Vallerteros Moreno.....	Idem.
Condemios de Arriba.....	Domingo Redondo Montero.....	Exento.
Idem.....	Juan Nieto Gomez.....	Idem.
Cincovillas.....	Gregorio Pascual Olmedillas.....	Idem.
Galve.....	Francisco Herrera Sierra.....	Inútil.
Idem.....	Isidro Sierra Atance.....	Exento.
Idem.....	Francisco Conde Martin.....	Idem.
Gascueña.....	Isidoro de Miguel Olmeda.....	Idem.
Idem.....	Francisco Tano Perdiguero.....	Inútil.
La Huerce.....	Manuel Silvestre Alcalde.....	Exento.
Higes.....	Benigno Muñoz Ricote.....	Idem.
Idem.....	Casimiro Alvarez Chicharro.....	Idem.

Dia 2.

Hendelaencina.....	Tiburcio Cercadillo Blanco.....	Inútil.
Idem.....	Dámaso Hinojosa.....	Exento.
Idem.....	Juan Antonio Muñoz y Sanchez.....	Idem.
Idem.....	Mariano Andrés Chicharro.....	Idem.
Idem.....	Bonifacio Sanz Bravo.....	Idem.
Idem.....	Ignacio Barrancos Alguacil.....	Idem.
Idem.....	José Gutierrez Alonso.....	Idem.
Idem.....	Antonio Atance Lillo.....	Idem.
Idem.....	Manuel Bermejo Heredia.....	Idem.
Madrigal.....	Ruperto Varas de la Fuente.....	Inútil.
Miñosa (La).....	Tomás Torija y Galan.....	Idem.
Idem.....	Narciso Casas.....	Exento.
Idem.....	Francisco Martin Abad.....	Inútil.
Las Navas.....	Dámaso Moreno Gamó.....	Exento.
Idem.....	Blas Domingo Perez.....	Idem.
El Ordial.....	Ignacio Gil Gordo.....	Idem.
Prádena de Atienza.....	Domingo Cerrada Somolinos.....	Idem.
Riva de Santiuste.....	Manuel Atance Caballero.....	Inútil.

Azuqueca	Juan Perez Torrejon	Exento.
Idem	Roman Taravilla del Campo	Idem.
Ciruelas	Francisco Romero Huerta	Inútil.
Idem	Higinio Checa Maestro	Idem.
Casar de Talamanca	Crisanto Auton Lopez	Idem.
Idem	Higinio Lopez Marlasca	Exento.
Idem	Benito José Anton	Idem.
Cabanillas del Campo	José Maria Carrascosa	Inútil.
Chiloeches	José de la Fuente Larena	Idem.
Idem	Balbino Gonzalez Garcia	Exento.
Idem	Pio Julian del Campo Perez	Inútil.
Idem	Gabriel Martinez y Corral	Idem.
Idem	Santiago Carlos Cortés	Idem.
Fontanar	Julian Roquero Señor	Exento.
Galápagos	Saturnino Martinez Cañequé	Idem.
Guadalajara	Antonio Casado Peceño	Inútil.
Idem	José Camarillo Fernandez	Idem.
Idem	Enrique Vico Person	Idem.
Idem	Elias Enciso Torre	Idem.
Idem	Raimundo Justo Mateo	Idem.
Idem	Luciano Veguillas Sanz	Idem.
Idem	Manuel Mora Crespo	Idem.
Idem	Joaquin Monares Mora	Idem.
Idem	Antonio Rojo Herrera	Idem.
Idem	Victoriano Soria Montero	Idem.
Idem	Miguel Ruiz Moreno	Idem.
Idem	Victorio Garcia Gomez	Exento.
Idem	Domingo Sanchez Soria	Idem.
Idem	Tomás Lopez Nieto	Idem.
Idem	Luis Ruiz Beade	Idem.

Dia 14.

Idem	Santiago Sanchez Gonzalez	Idem.
Idem	Lúcio Duque Portero	Inútil.
Idem	Félix de Balvis Manuel	Exento.
Idem	Juan Aragonés Sanz	Idem.
Idem	Pedro Gil Sigüenza	Idem.
Idem	Isidoro Fernando Bastante	Inútil.
Idem	Sandalio Sanchez Gonzalez	Idem.
Idem	Pedro Serrano Jodra	Idem.
Horche	Sixto Caballero del Rey	Inútil.
Idem	Jesús del Rey de la Concepcion	Exento.
Idem	Leon Tiburcio Ruiz	Idem.
Yebes	Marcos Gonzalo Hernandez	Idem.
Yunquera	Matias Herrera Mañas	Inútil.
Idem	Hdefonso Herrera Yagüe	Exento.
Idem	Hilario Fernandez Dominguez	Idem.
Idem	Sebastian Gil Gimenez	Inútil.
Iriepal	Antonio Gabino Hita	Idem.
Marchamalo	Liborio Apolinar Gascuñana	Idem.
Idem	Doroteo Margales Solano	Exento.
Taracena	José Jesús Martinez	Inútil.
Idem	Angel Sanchez Sanchez	Exento.
Tórtola	Petronilo Serrano Garcia	Inútil.
Idem	Frutos Medranda Marcos	Exento.
Idem	Bernabé Señor Sanchez	Inútil.
Valdarachas	José Flores Arroyo	Idem.
Valdenoches	Pedro Sanchez Andrés	Exento.
Villanueva de la Torre	Rufo Castillo Almira	Inútil.
Idem	Manuel de la Muela Sanz	Idem.

Dia 15.

Partido de Molina.

Alustante	Francisco Oquendo Perez	Inútil.
Idem	Victoriano Sanz la Hoz	Exento.
Idem	Eustaquio Hernandez Lopez	Idem.
Aragoncillo	Ignacio Sanz Alvarez	Inútil.
Alcoroches	Domingo Parrilla Calvo	Exento.
Idem	Faustino Lario Herranz	Idem.
Idem	Felipe Ranz Lopez	Idem.
Anchuela del Pedregal	Luis Villanueva Azpizqueta	Inútil.
Idem	Pascual Muñoz Pluma	Exento.
Adoves	Julian Herranz Hernandez	Inútil.
Balbacil	Gregorio Sanz Velasco	Exento.
Idem	Ambrosio Lopez Ibañez	Idem.
Idem	Félix del Rey Gordo	Inútil.
Campillo de Dueñas	Victor Sanz Navarro	Exento.
Canales de Molina	Pedro Herranz Hombrados	Inútil.
Cubillejo de la Sierra	Lino Martinez Muñoz	Exento.
Castilnuevo	Teodoro Villanueva Beltran	Idem.
Chequilla	Buenaventura Masegosa Ruiz	Idem.
Codes	Lorenzo Atancé Cerro	Idem.
Corduente	Atanasio Madrid Checa	Inútil.
Idem	Bonifacio Perez Guillen	Exento.
Concha	Pedro Pascual Ibar	Idem.
Idem	Andrés Turon Moreno	Idem.
Checa	Agustín Herranz Sanz	Idem.
Idem	Facundo Gomez Lopez	Idem.
Idem	Mariano Benito Sanz	Idem.
Idem	Juan Julian Teruel	Idem.
Idem	Alejandro Sanz Benito	Idem.
Idem	Pedro Gil Lopez	Inútil.
Establés	Juan Lopez Garcia	Idem.
Idem	Alberto Cortés Garcia	Exento.
Idem	Cándido Sanz Gutierrez	Inútil.

Dia 16.

Embid	Gabriel del Molino	Inútil.
Idem	Lucio Martinez del Molino	Idem.
Fuentelsaz	Isidro Galvez Lopez	Idem.
Idem	Norberto Martinez Lopez	Idem.
Idem	Pedro Arteaga Roman	Idem.
Idem	Roman Sarmiento Bernal	Idem.
Herreria	Clemente Lopez Cejudo	Exento.
Idem	Blás Martinez Martinez	Idem.
Lebranson	Félix Muñoz Martinez	Idem.
Idem	Carlos Sanz Herranz	Idem.
Idem	Felipe Abad Lopez	Inútil.
Idem	Pio Herranz Muñoz	Idem.
Mechales	Pio Garcia Alba	Exento.
Idem	Florencio Cabezudo Aragoncillo	Idem.
Idem	Manuel Aragoncillo Garcia	Inútil.

Milmarcos	Manuel Romero Alonso	Exento.
Idem	Demetrio Sanz Yagüe	Idem.
Megina	Pascual Garcia Berzosa	Idem.
Molina	Juan Checa y Checa	Inútil.
Idem	Casimiro Castillo y Castillo	Exento.
Idem	Martin Martinez de la Calle	Idem.
Idem	Escolástico Ramon Gilaber	Idem.
Orea	Eugenio Valero Pinilla	Inútil.
Idem	Joaquin Perez Lopez	Exento.
Idem	Lucio Bustarazo Garcia	Idem.
Pardos	Fernando Martinez Alguacil	Idem.
Idem	Nicolás Cámara Moron	Idem.
Piqueras	Felipe Lopez Martinez	Idem.
Pinilla de Molina	Manuel Sanz Valiente	Inútil.
Idem	Victoriano Alonso Sanz	Exento.
Prados-redondos	Modesto Segovia Berzosa	Inútil.
Idem	Santiago Martinez Sanz	Idem.
Idem	Nicolás Muñoz Orea	Idem.

Dia 17.

Poveda de la Sierra	Juan de Mata Vaquero	Inútil.
Idem	José Ignacio Sanz	Exento.
Peralejos	Trifon Arrazola Lopez	Inútil.
Idem	Saturnino Ramiro Rico	Exento.
Rueda	Martin Tello Martinez	Inútil.
Idem	Victor Sanz Lopez	Exento.
Rillo	Nemesio Ruiz Berzosa	Idem.
Idem	Bonifacio Martinez Muñoz	Inútil.
Setiles	Juan Nicomedes Martin	Exento.
Idem	Eugenio Lopez Gomez	Inútil.
Taravilla	Patricio Sanz Martinez	Exento.
Tierzo	Victoriano Martinez Sanz	Idem.
Tortuera	Felipe Sanz Martinez	Inútil.
Torrubia	Romualdo Lopez Garcia	Exento.
Tordesilos	Juan de Mata Martinez	Inútil.
Idem	Saturnino Martinez Cortés	Idem.
Turmiel	Mariano Antonio Pascual Garcia	Exento.
Idem	Cesáreo Lario Mareo	Inútil.
Torremochuela	José Herranz Orea	Exento.
Tovillos	Bienvenido Sie Moreno	Idem.
Tordellego	Bonifacio Lopez Piqué	Idem.
Idem	Cosme Herranz Gilaber	Idem.
Idem	Rustaquino Herranz Megino	Inútil.
Valhermoso	Saturnino Garcia Ramiro	Exento.
Ville de Mesa	Mariano Tomás (Cebolla)	Idem.
Idem	Félix Pascual Bayo	Inútil.
Idem	Vicente Paul Sanchez	Exento.
Idem	Valentin Romero Pueyo	Inútil.
Yunta (La)	Miguel Perez Sanz	Exento.
Idem	Pedro Gimenez Lopez	Idem.
Idem	Guillermo Manuel Hernando	Idem.

Dia 18.

Partido de Pastrana.

Albares	Nicasio Corral Gimenez	Inútil.
Idem	Florentino Gimenez Ballesteros	Idem.
Idem	Manuel Rincon Gimenez	Exento.
Armuña	Ramon Sanchez Gayoso	Inútil.
Almoguera	Juan Gonzalez Sanz	Exento.
Idem	Narciso Gimenez Loeches	Idem.
Idem	Angel Garcia Quintana	Idem.
Idem	Baldomero Heras Cuesta	Idem.
Idem	Juan Briega Sanchez	Idem.
Almonacid de Zorita	Doroteo Fuentes Roman	Idem.
Idem	Mariano Dominguez Escribano	Idem.
Idem	Natalio Sebastian Gumiel	Inútil.
Albalate de Zorita	Salustiano Alcocer Alcalde	Exento.
Idem	Pedro Villalva Plaza	Idem.
Idem	Andrés Villanueva Aguado	Inútil.
Fuentenovilla	Juan Real Vilela	Exento.
Idem	Leandro Rivas Roldan	Idem.
Fuentealcina	Angel Francisco Villa	Inútil.
Loranca de Tajuña	Juan Diaz Martinez	Idem.
Idem	Andrés del Cura y Diaz	Idem.
Illana	Manuel Santa Cruz Alvarez	Idem.
Idem	Fausto Saceda Garcia	Idem.
Idem	Victorio Sanz Ballesteros	Exento.
Idem	Francisco Perez Polo	Idem.
Idem	Jesus Garcia Abad	Idem.
Idem	Miguel de Marco Vidaura	Inútil.
Idem	Eusebio Muñoz Molino	Exento.
Idem	Francisco de Marcos Alonso	Idem.
Yebra	Julian Mogarra y Cordon	Inútil.
Mondejar	Julian Torres Rivera	Idem.
Peñalver	Casto Hernandez Adalíz	Exento.
Idem	Eusebio Centenera Poyatos	Idem.
Pozo de Almoguera	Anteño Fuente Arias	Inútil.
Pastrana	Pedro Toledano Corral	Idem.
Idem	Joaquin Hernandez Peralta	Idem.
Idem	Juan José Hernandez Peralta	Exento.
Pioz	Juan Hita Villamil	Idem.
Idem	Francisco Gutierrez Morcillo	Idem.
Romanones	Santos Benito Fuentes	Inútil.
Renara	Salustiano Lopez Jimenez	Exento.
Sayaton	Guillermo Albarracin Santacruz	Idem.
Valdeconcha	Francisco Gil Artero	Inútil.

Dia 20.

Partido de Sacedon.

Alcocer	Félix Miguel Ecija	Inútil.
Idem	Mariano Adrian Artero	Exento.
Idem	Lino Mayo Alocen	Idem.
Idem	Facundo Palomo Broton	Idem.
Alocen	Paulino Gualda Lopez	Idem.
Auñon	Eusebio Puerta Cano	Inútil.
Idem	Braulio Torrecilla Martinez	Idem.
Idem	Mariano Lopez Mateo	Exento.
Idem	Andrés Gascuñana Martinez	Idem.
Idem	Antonio Fernandez Gonzalez	Inútil.
Aligue	Joaquin Sanabria Peceño	Exento.

(Sigue al pliego 2.)

P. 2.-BOLETIN DEL MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1875.

Berninches.....	Tomás Lopez Lario.....	Inútil.
Córcoles.....	Pedro Tomico Arribas.....	Idem.
Castilforte.....	Márcoo Vidal Gonzalo.....	Idem.
Idem.....	Agapito Gil Monseca.....	Idem.
Idem.....	Tomás Gonzalez Notario.....	Idem.
Escamilla.....	Blás Hernandez Humero.....	Inútil.
Idem.....	Fermin Segura Guerrero.....	Exento.
Idem.....	Baldomero Taño Peceño.....	Idem.
Idem.....	Evaristo Saiz Garrido.....	Idem.
Millana.....	Ildefonso Lopez Martinez.....	Inútil.
Paraja.....	Domingo de Avila Culebras.....	Idem.
Idem.....	Bonifacio Lopez Lopez.....	Exento.
Poyos.....	Tomás Razola Martinez.....	Inútil.
Idem.....	Juan Angel Sierra.....	Idem.
Recuenco (El).....	Tomás del Amo v Marzo.....	Idem.
Salmeron.....	Luis Gonzalez Falcon.....	Idem.
Idem.....	Juan Sanz Cuesta.....	Idem.
Idem.....	Saturnino Ortiz Garcia.....	Exento.
Idem.....	Garpar Cuesta Guijarro.....	Idem.
Idem.....	Francisco Ortero Saiz.....	Inútil.
Sacedon.....	Claudio Ecija Diaz.....	Idem.
Idem.....	Julian Olivo Palomino.....	Idem.
Idem.....	Antonio Seturnino Barrasa.....	Idem.
Idem.....	Faustino José Rueda.....	Exento.
Idem.....	Julian Dionisio Razola.....	Inútil.

Dia 21.

Partido de Sigüenza.

Alcaneza.....	Pablo Aparicio Anton.....	Inútil.
Idem.....	Eduardo Garcia Pascual.....	Idem.
Atance (El).....	Atanasio Hidalgo de la Torre.....	Idem.
Idem.....	Segundo Llorente Caballo.....	Idem.
Algora.....	Mariano José Relafío Flores.....	Idem.
Anguita.....	Isidoro Dionisio Alda.....	Inútil.
Alcolea del Pinar.....	Vicente Tejedor Bermejo.....	Exento.
Baides.....	Santos Manso Perez.....	Inútil.
Idem.....	Lorenzo Estéban Valentin.....	Exento.
Idem.....	Martin Cañameres la Fuente.....	Inútil.
Carabias.....	Mariano Gonzalo de la Fuente.....	Exento.
Córcos.....	Manuel Gil Aguado.....	Idem.
Castejon de Henares.....	Bonifacio Sanz Pariente.....	Inútil.
Cendejas de la Torre.....	Agustin Ortega y Lozano.....	Idem.
Idem.....	Tiburcio Lopez Manso.....	Exento.
Idem.....	Timoteo Valero Salvador.....	Idem.
Idem.....	Casto Clemente Manso.....	Idem.
Idem.....	Calixto Alba Gonzalez.....	Inútil.
Guijosa.....	Vicente Martin Tejedor.....	Exento.
Idem.....	Luis Martin Anton.....	Inútil.
Laranueva.....	Isidro Barbas de Rata.....	Idem.
Idem.....	Angel Tejedor del Amo.....	Idem.
Mandayona.....	Manuel Estéban Velasco.....	Exento.
Mirabueno.....	Tomás Barraque Gallego.....	Inútil.
Idem.....	Martin Jimeno Macías.....	Exento.
Idem.....	Serapio Pardo Henche.....	Idem.
Negredo.....	Andrés Ruiz Clemente.....	Inútil.
Idem.....	Juan Parra Guijarro.....	Idem.

Dia 22

Olmeda de Jadraque.....	Balbino Juanas Pliego.....	Inútil.
Idem.....	Basilio Juana Hernandez.....	Exento.
Idem.....	Lope Oatiz Barahona.....	Inútil.
Oolmedillas.....	Manuel Utande Alonso.....	Idem.
Pozancos.....	Guillermo Yubero de Francisco.....	Inútil.
Riosalido.....	Benito Garcia Vazquez.....	Idem.
Sigüenza.....	Matias Grande y Merino.....	Idem.
Idem.....	Bernardo Muñoz Rangil.....	Idem.
Idem.....	Rafael Garcés Moreno.....	Idem.
Idem.....	Dionisio Mochales Marina.....	Idem.
Idem.....	Luis Maria Ramo.....	Idem.
Idem.....	Pablo Gil Monge.....	Idem.
Idem.....	Juan Crisóstomo Gallego.....	Idem.
Idem.....	Santos Barbacil Palacios.....	Exento.
Idem.....	Braulio Sardina de la Cruz.....	Inútil.
Idem.....	Pedro Bartolomé Perdicés.....	Exento.
Idem.....	Hilario Lezaun Ramos.....	Idem.
Idem.....	Mariano Gil Gonzalo.....	Idem.
Idem.....	Emilio Timoteo Pascual Gonzalez.....	Inútil.
Idem.....	Isidro Domingo Santamera.....	Idem.
Idem.....	Cirilo Martinez Zorra.....	Idem.
Idem.....	Cirilo Lezaun Martinez.....	Idem.
Santiuste.....	Facundo Perez Bayo.....	Idem.
Villacorva.....	Hilario Albacete Velasco.....	Exento.
Villaverde del Ducado.....	Clemente Oter Huerta.....	Inútil.
Idem.....	Leon Mendoza Millan.....	Exento.

Guadalajara 23 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
REPARTIMIENTOS Y MATRICULAS.

Conforme á lo anunciado por esta Administracion en su orden fecha 7 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, del 11 siguiente, núm. 96, en el dia de hoy empiezan á salir por el pueblo de Atanzon, las Comisiones de oficiales de Hacienda encargadas de

formar, á costa de los Ayuntamientos morosos, los repartimientos de la contribucion territorial y las matriculas de la industrial y de comercio del año económico de 1875 á 1876, que aun no han sido presentadas en esta oficina, esto sin perjuicio de que se paguen las multas y se satisfagan por los Concejales los cupos de contribucion del primer trimestre, que no pueden hacerse efectivos de los contribuyentes, por la falta de presentacion de los mencionados documentos.

Y la Administracion ha acordado hacerlo público por medio del periódico oficial, para la debida in-

teligencia de los pocos Ayuntamientos que, refractarios al cumplimiento de su deber, van á ser objeto en estos dias de igual medida á la ya empleada contra el de Atanzon y algun otro, medida que pueden en sus efectos hacer que minore, si presentan en la Administracion inmediatamente los documentos en que están en descubierto.

Guadalajara 20 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

COBRANZA DE CONSUMOS.

Ha vencido el plazo dentro del cual deben satisfacer en las Cajas del Tesoro de esta Administracion económica, los Ayuntamientos de esta provincia, los cupos de la contribucion de consumos, sal y cereales, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1875-76, con más los atrasos que tengan del anterior de 1874 á 1875: y al recordarlo esta Jefatura económica por medio del *Boletín oficial*, se promete que han de acudir todos, con el pago puntual de sus cuotas, á la excitacion que se les hace, evitándola el disgusto de hacer uso de medidas que repugnan á su carácter tolerante y conciliador, y dando con ello una nueva prueba de patriotismo y de su propósito de facilitar al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), los recursos que necesite para cubrir sagradas y apremiantes atenciones: contra los que se desentienden de este ineludible deber, por más sensible que me sea, no podré dispensarme de emplear los efectos del apremio.

Guadalajara 21 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Seccion Administrativa.—Estancadas.—Contrabando.

CIRCULAR.

La baja que se experimenta en los valores de la Renta de Tabacos en los dias que van transcurridos del mes actual, y diferentes avisos que llegan á esta Jefatura económica, aunque con carácter confidencial, acusan la existencia en la provincia del inmoral tráfico de contrabando, y el ejercicio fraudulento á que se dedican algunas personas y establecimientos, expendiéndolo clandestinamente al público, con grave detrimento de la moral y de los intereses del Tesoro, cuya representacion en la provincia se me tiene confiada. Y resuelto, como lo estoy, á cortar este gravísimo mal, y á impedir que se mermen las Rentas del Estado hoy más que nunca necesarias para cubrir el cúmulo de atenciones que sobre él pesan, me dirijo á las autoridades locales de los pueblos todos de la provincia, á los Estanqueros y á los demás dependientes de Hacienda, exhortando á los primeros, y mandando á los segundos que vigilen en sus respectivas localidades, con el mayor interés, para que se impida la venta del Tabaco de contrabando, y en el caso de que tengan noticia de que exista en grande ó pequeña escala, que se procure

aprehender la especie fraudulenta y la persona ó personas que se dediquen á expendirla, remitiendo una y otras, con las seguridades debidas y las diligencias que se instruyan á mi autoridad; para proceder á lo que corresponda con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion, teniendo al efecto entendido, que en ninguna parte como no sea en los Estancos y Expendedarias de la Hacienda pueden expendirse los Tabacos que esta da á la venta y que la reventa de ellos en cualquiera otro punto, y sea la que quiera la persona que lo verifique, está prohibida y penada por el mencionado Real decreto, lo cual se tendrá muy presente por las autoridades y funcionarios á quienes en primer término va dirigida la presente orden circular.

Guadalajara 21 de Agosto de 1875. El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONSUMOS.

Circular.

Esta Administracion ha acordado declarar nulas y sin ningun valor ni efecto todas las comisiones de apremio expedidas hasta el dia 1.º del actual contra los Ayuntamientos de esta provincia por débitos de consumos, sal y cereales del año económico de 1874-75, y privar del percibo de dietas á los Comisionados que han entendido en ellas, por no haber dado cumplimiento á su cometido dentro del término que se les tenia señalado.

Guadalajara 23 de Agosto de 1875. El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos y demás Autoridades de la provincia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Húsares de la Pínceza, Plácido Serrano Lopez, cuya copia de su media filiacion se expresa á continuacion.

Guadalajara 20 de Agosto de 1875.

El General Gobernador militar,
Rafael Clavijo.

Media filiacion de Plácido Serrano Lopez, hijo de Segundo y de Paula, natural de Almirante, vecindado en su pueblo, provincia de Guadalajara, Capitania general de Castilla la Nueva, nació en 5 de Octubre de 1855, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color quebrado, frente ancha, su aire marcial, su produccion buena. Señas particulares ninguna. Fué quinto por su pueblo y tuvo ingreso en la Caja de quinto de Guadalajara en 23 de Marzo de este año.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta las hojas del padron que los Ayuntamientos han de repartir á los vecinos de sus respectivas localidades.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y PERRAZO.